

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).-

ACTOR : MARINA JOYA DE FONSECA
ACCIONADOS : MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ-CORPOBOYACÁ Y OTROS
RADICACIÓN : 150013331 011 2010-00144-00
ACCIÓN POPULAR

Se verifica que ingresa el proceso de la referencia con informe Secretarial, en el cual se señala que se allegó respuesta por parte de las entidades accionadas (fl. 1524).

Al respecto se debe tener en cuenta, que mediante providencia de fecha 29 de enero de 2021 (fls. 1440-1442), este estrado judicial dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Por Secretaría **REQUERIR**, al **MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, presente ante este Despacho lo siguiente:

- 1- Informe acerca del estado del trámite de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.
- 2- Informe acerca del trámite del permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en los términos del Decreto 1076 de 2015.
- 3- Informe de las actividades desarrolladas en el año 2020 en relación a:
 - a) Cumplimiento de las metas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
 - b) Avance de la meta individual de reducción de carga contaminante.
 - c) Actividades de limpieza de fuentes hídricas en las cuales se hacen vertimientos de aguas servidas.
 - d) Actuaciones para la puesta en correcto y adecuado funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

SEGUNDO: Por Secretaría **REQUERIR**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, presente ante este Despacho lo siguiente:

1. Informe acerca del avance del cumplimiento de las metas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Sotaquirá.

2. Informe acerca del estudio o evaluación del documento elaborado por el Municipio de Sotaquirá denominado: "INVENTARIO Y EVALUACION FISIOQUIMICA Y MICROBIOLOGICA DE LOS VERTIMIENTOS DEL RIO SOTAQUIRA DESDE EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA HASTA SU DESCARGA EN EL RIO CHICAMOCHA".
3. Certificación acerca del estado del proceso para la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Sotaquirá.
4. Informe acerca del proceso para la obtención del permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Sotaquirá. (...)".

En consecuencia, mediante mensaje de datos aportado el día 17 de febrero de 2021 el Municipio de Sotaquirá allegó el oficio DAMS No. 20-15763-038 de la misma fecha (fls. 1446-1448), a través del cual remitió la información solicitada en los siguientes términos, veamos:

"Al primer requerimiento, éste posee tres puntos a saber:

1. Informe acerca del estado del trámite de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

El municipio para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020, dio inicio al concurso de méritos abierto No. MS-CM-003-2020, cuyo objeto es "LA ACTUALIZACION Y AJUSTE DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV PARA EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACA", de lo cual se firmó el contrato de consultoría No. MS-CM-003-2020, dándose inicio el día 10 de noviembre de 2020 con un plazo de un mes y quince días. La consultoría contratada adelantó según los términos de referencia definidos por la CORPOBOYACA los procesos de campo y oficina de tal forma que al día 22 de diciembre 2020 se tenían la totalidad de documentos de la actualización del PSMV, sin embargo dicho proceso y según los términos de referencia se tenían que adelantar tres socializaciones, una con los funcionarios del municipio y la empresa prestadora de servicios públicos, otra con el concejo municipal y una con la Autoridad ambiental. Se realizaron las invitaciones y se adelantaron las dos primeras socializaciones pero la tercer socialización a pesar de haber realizado con antelación la invitación al día de hoy no se ha podido adelantar, por dicha razón el pasado 23 de diciembre de 2020 se realizó la suspensión del contrato, el cual se reiniciará cuando se realice la socialización con CORPOBOYACA, la cual está programada para el próximo 18 de febrero de 2021, seguidamente se realizará la radicación del PSMV a la entidad ambiental para continuar con el proceso. Se anexa copias del contrato de consultoría No. MS-CM-003-2020, del acta de inicio y del acta de suspensión.

2. Informe acerca del trámite del permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en los términos del Decreto 1076 de 2015.

En virtud a que el PSMV contempla los programas y proyectos encaminados a realizar el saneamiento de los vertimientos que posee la zona urbana que posee el municipio de Sotaquirá y de la misma forma se destinan los recursos para dichos programas y proyectos, dentro de los cuales está definido la realización del estudio para alcanzar el permiso de vertimientos de la PTAR, el cual se dará inicio al proceso contractual en el presente año.

3. Informe de las actividades desarrolladas en el año 2020 en relación a:

a) *Cumplimiento de las metas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. Teniendo en cuenta que la Resolución 0501 del 23 de febrero de 2010 ya cumplió su vigencia, el municipio de Sotaquirá adelantó a través del contrato de consultoría No. MSCM- 003-2020 la actualización y ajuste del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, donde se definió las metas del PSMV en los próximos diez años, y a la fecha se encuentra pendiente la socialización a CORPOBOYACÁ y su posterior revisión, aprobación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.*

b) *Avance de la meta individual de reducción de carga contaminante. Igualmente dentro del contrato de consultoría No. MS-CM-003-2020 efectuado en el año 2020 se definió la meta individual de carga contaminante, la cual está para socialización a la autoridad ambiental y su posterior revisión, aprobación y seguimiento.*

c) *Actividades de limpieza de fuentes hídricas en las cuales se hacen vertimientos de aguas servidas. En el año 2020 se efectuaron dos limpiezas al Caño Marco Guey (receptor de las aguas residuales), limpieza efectuada con retroexcavadora. Se anexa registro fotográfico.*

d) *Actuaciones para la puesta en correcto y adecuado funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. El fontanero dentro de sus funciones propias tiene establecido el mantenimiento diario (limpieza de cribado) y semanalmente efectuada purga de lodos en las unidades de tratamiento de la PTAR. Durante el año 2020 se han desarrollado dichas actividades de lo cual consta en la bitácora que lleva el funcionario, sin embargo, debido al alto nivel corrosivo de las aguas residuales se han venido deteriorando algunas estructuras de la PTAR, lo que conlleva a hacer un mantenimiento correctivo con mayor profundidad, para lo cual está previsto dentro del plan de ejecución del PSMV realizarse dicho mantenimiento a corto plazo (año 2022).” (sic).*

Por su parte, la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ- a través de mensaje de datos aportado el día 07 de abril de los corrientes, remitió el oficio 160-00004345 de la misma fecha (fls. 1475-1479), por medio del cual comunicó lo siguiente:

1. "Informe acerca del avance del cumplimiento de las metas del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos del municipio de Sotaquirá".

Respuesta: *En cumplimiento de la función misional de control y seguimiento esta Entidad realizó inspección técnica el 02 de agosto de 2020 al PSMV aprobado mediante Resolución No.0501 del 23 de febrero de 2010, de la cual se generó el concepto técnico No.SPV-0042/20 del 29 de septiembre de 2020 y el oficio de requerimientos No. 9592 del 07 de octubre de 2020 de los cual anexo copia , en el cual se evidencia que para el año 10 tiempo comprendido desde Julio 29 de 2019 hasta Julio 28 de 2020 el Municipio presenta un avance en los programas, proyectos y actividades planteados un porcentaje de 60,0% y un porcentaje total de ejecución en las actividades físicas de 44,3% en lo que tienen que ver con la ejecución total del PSMV.*

Teniendo en cuenta que el PSMV formulado contaba con un horizonte de planificación y cronograma de ejecución a 10 años y que la Resolución No. 0501 del 23 de febrero de 2010, fue notificada por edicto publicado el día 15

de Julio de 2010 hasta el día 29 de Julio de 2010 fecha en que fue desfijado, quiere decir que el instrumento de planificación **TERMINÓ SU PERIODO DE VIGENCIA DESDE EL 06 DE AGOSTO DE 2020**, por lo tanto se le reiteró al municipio para que proceda de forma inmediata a formular un nuevo instrumento PSMV.

2. "Informe acerca del estudio o evaluación del documento elaborado por el Municipio de Sotaquirá denominado "INVENTARIO Y EVALUACIÓN FISICOQUIMICA Y MICROBIOLÓGICA DE LOS VERTIMIENTOS DEL RÍO SOTAQUIRÁ DESDE EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ HASTA SU DESCARGA EN EL RÍO CHICAMOCHA".

Respuesta: De acuerdo con los seguimientos anuales realizados al instrumento de planificación PSMV y una vez revisado el expediente OOPV-0002 /04 se puede establecer que el documento al que se hace referencia no ha sido allegado a esta Entidad, así las cosas, no se encuentra ningún Radicado que contenga dicha información.

Por otra parte, es pertinente aclarar que desde el grupo de control y seguimiento se realiza seguimiento al instrumento de planificación PSMV aprobado para determinar el avance en los programas, proyectos y actividades planteados de tal forma que se garantice el avance en el saneamiento que incluye la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas del sistema de alcantarillado público municipal de acuerdo a lo establecido en el Art.1 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004.

3. "Certificación acerca del estado del proceso para la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Sotaquirá".

Respuesta: El municipio de Sotaquirá cuenta con trámite de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), siendo expedido por CORPOBOYACÁ el Auto 0008 del 15 de enero de 2021 por el cual se inicia el trámite de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos; así mismo, en atención a la solicitud de la administración municipal como requisito definido por CORPOBOYACA previo a la radicación del PSMV, se atendió reunión de socialización del documento, la cual se realizó de manera virtual el 18 de febrero de 2021. (Se adjunta copia magnética Auto 008 de 2021 y acta de reunión socialización PSMV). Finalmente, de acuerdo con revisión realizada al sistema de correspondencia de la Corporación, se evidenció radicado 06387 de fecha 26 de marzo de 2021 mediante el cual se hace entrega en medio magnético del documento de actualización del PSMV y se solicita la liquidación por concepto de evaluación; al respecto se señala que de acuerdo con el procedimiento establecido por la Corporación y tal como se indicó en la reunión de socialización del PSMV citada anteriormente para la radicación del documento se deben presentar los soportes de pago por concepto de evaluación, por tanto, para dar continuidad al trámite, el municipio debe allegar la documentación que acredite el pago para proceder con su evaluación.

4. "Informe acerca del proceso para la obtención del permiso de vertimientos de la planta de tratamiento de aguas residuales de Sotaquirá".

Respuesta: A la fecha el municipio de Sotaquirá no ha iniciado ante la Corporación el trámite de permiso de vertimientos, actividad que se contempla en el plan de acción del nuevo PSMV según socialización del documento realizada en reunión de fecha 18 de febrero de 2021." (sic).

Ahora bien, una vez revisada la información remitida tanto por el Municipio de Sotaquirá como por CORPOBOYACÁ, es necesario solicitar que estas entidades públicas complementen y aclaren lo reportado a este estrado judicial dentro del proceso de verificación de cumplimiento que se adelante en la actuación de la referencia.

En tal sentido, en primer lugar se deberá solicitar al Municipio de Sotaquirá, para que complemente la información allegada mediante el oficio No. 20-15763-038 del 17 de febrero de 2021, remitiendo copia de las actuaciones previas adelantadas a efectos de realizar el proceso o los procesos de contratación a fin de obtener el permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR en los términos del Decreto 1076 de 2015, así como de las actuaciones desplegadas en aras de efectuar los diagnósticos y estudios para la realización de las obras de optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR las cuales están programadas para el año 2022, e informe si a la fecha ya se hizo el pago de la liquidación por concepto de evaluación del proceso de modificación y/o formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.

Por su parte, se requerirá a CORPOBOYACÁ para que aclare la información reportada con el oficio 160-00004345 del 07 de abril de 2021, para lo cual deberá informar si el trámite que se encuentra adelantando el Municipio de Sotaquirá solo comprende la modificación o ampliación del PSMV inicialmente aprobado mediante la Resolución No. 0501 del 23 de febrero de 2010, o si de manera concomitante o separada se viene realizando la formulación de un nuevo instrumento de planificación ambiental- PSMV; así como para que informe cuál de los dos trámites es el procedente de acuerdo a la normatividad y las circunstancias fácticas que se presentan en el mencionado municipio.

Por último el Despacho observa que se aportó a la actuación poder otorgado por el representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ en favor del abogado JOSÉ ALEXANDER BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ (fls. 1437), por lo que verificado que el poder cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría **REQUERIR**, al **MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, complemente la información contenida en el oficio No. 20-15763-038 del 17 de febrero de 2021, conforme los siguientes:

1. Remita copia de las actuaciones previas o de planeación, adelantadas a efectos de realizar el proceso o los procesos de contratación relacionados con el permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR en los términos del Decreto 1076 de 2015.
2. Allegue copia de las actuaciones previas o de planeación realizadas en aras de efectuar los diagnósticos y estudios para la realización de las obras de optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR las cuales están programadas para el año 2022.
3. Informe si a la fecha ya se hizo el pago de la liquidación por concepto de evaluación del proceso de modificación y/o formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV; en caso afirmativo deberá aportar los soportes del caso.

SEGUNDO: Por Secretaría **REQUERIR**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, aclare la información reportada con el oficio 160-00004345 del 07 de abril de 2021, indicando si el trámite que viene adelantando el Municipio de Sotaquirá solo comprende la modificación o ampliación del PSMV inicialmente aprobado mediante la Resolución No. 0501 del 23 de febrero de 2010, o si de manera concomitante o separada se viene realizando la formulación de un nuevo instrumento de planificación ambiental- PSMV; para lo cual además, deberá señalar, cuál de los dos trámites es el procedente de acuerdo a la normatividad y las circunstancias fácticas que se presentan en el mencionado municipio.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSÉ ALEXANDER BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 7.179.885, portador de la T.P. No. 202.638 del C.S. de la J., como apoderado de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, en los términos del poder especial obrante en el expediente.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo

electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

EAMS/ARLS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).-

ACTOR : JUAN EVELIO VEGA ARIAS Y OTROS
ACCIONADO : MUNICIPIO DE TUNJA Y PROACTIVA (VEOLIA)
RADICACIÓN : 150013331 011 2010-00151-00
ACCIÓN POPULAR- VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO

Se verifica que ingresa la actuación de la referencia al Despacho, con informe Secretarial en el que se indica que no se allegó respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial (fl. 1458).

Es preciso recordar, que a través de providencia adiada 29 de enero de 2021 (fls. 1444-1449), este Despacho dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: *Por Secretaría OFICIAR, a la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, a la OFICINA JURÍDICA y a la SECRETARÍA DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TUNJA para que de manera conjunta, dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, alleguen un informe que contenga de manera precisa lo siguiente:*

- 1. Certificación donde conste si el predio correspondiente al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41 entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del Barrio la Esmeralda, cuenta con alguna restricción actual (Suelo de protección u otra), dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial- POT, que impida la cesión en favor del municipio, y en caso afirmativo allegar los soportes correspondientes.*
- 2. Actuaciones desarrolladas durante el año 2020 en relación con la cesión de los predios correspondientes al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41 entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del Barrio la Esmeralda, para lo cual deberá aportar los soportes correspondientes.*
- 3. Cronograma detallado en donde se incluya las actuaciones a realizarse durante el año 2021 respecto la cesión de los predios correspondientes al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41 entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del Barrio la Esmeralda, el cual deberá contener de ser el caso, el trámite del proyecto de Acuerdo por medio del cual se declare de utilidad pública los predios y las demás actuaciones administrativas que esto conlleve, y/o la actuación administrativa dispuesta para efectivizar la cesión correspondiente .*
- 4. De requerir alguna modificación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- para adelantar la cesión del predio antes relacionado, deberán*

incluirse dentro del cronograma tales trámites, en donde se establezcan los correspondientes plazos y los responsables de cada actuación”.

Requerimiento que fue realizado por la Secretaría del Despacho en fecha 11 de marzo de 2021 a través del oficio No. A.R.L.S. 0221, el cual fuera remitido al buzón de correo electrónico institucional de las autoridades municipales requeridas, así como al de la apoderada de la entidad accionada – Municipio de Tunja (fls. 1453-1457).

No obstante lo anterior, al revisar el expediente solo se evidencia, que se aportó comunicación ATU2021EE007996 de fecha 25 de marzo de 2021 emitida por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tunja, a través del cual se informa al Despacho esa dependencia emitió la respuesta correspondiente, remitiéndola a la Secretaría Jurídica para que procediera a compilar la información y diera respuesta al requerimiento realizado por la autoridad judicial (fl. 1463).

Por tal razón, al no haberse allegado respuesta al requerimiento realizado por este Despacho en los términos de lo ordenado en el auto de fecha 29 de enero de 2021, se procederá a requerir por segunda vez al Municipio de Tunja a través de las dependencias correspondientes, para que remitan la información solicitada por este estrado judicial, so pena de iniciar el trámite por desacato de que trata el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Por último, conforme a que es posible que deba iniciarse actuación incidental por desacato ante la falta de claridad en la información aportada anteriormente por la entidad accionada - Municipio de Tunja, como por la falta de respuesta al requerimiento al que se hizo referencia en esta decisión, se solicitará a la entidad territorial certifique los nombres y direcciones de correo electrónicos institucional donde puedan ser notificados de manera personal el ALCALDE MUNICIPAL y demás encargados de dar cumplimiento al fallo de fecha 7 de abril de 2011 emitido dentro de la acción constitucional que ocupa la atención del Despacho (fls. 167 Cuaderno 01)

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**, a la **OFICINA JURÍDICA** y a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TUNJA** para que de manera conjunta, dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, alleguen un informe que contenga de manera precisa lo siguiente:

1. Certificación donde conste si el predio correspondiente al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41 entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del **Barrio la Esmeralda (NO ORQUÍDEA REAL)**, cuenta con alguna restricción actual (Suelo de protección u otra), dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial- POT, que impida la cesión en favor del municipio, y en caso afirmativo allegar los soportes correspondientes.
2. Actuaciones desarrolladas durante el año 2020 en relación con la cesión de los predios correspondientes al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41 entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del Barrio la Esmeralda, para lo cual deberá aportar los soportes correspondientes.
3. Cronograma detallado en donde se incluya las actuaciones a realizarse durante el año 2021 respecto la cesión de los predios correspondientes al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41 entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del Barrio la Esmeralda, el cual deberá contener de ser el caso, el trámite del proyecto de Acuerdo por medio del cual se declare de utilidad pública los predios y las demás actuaciones administrativas que esto conlleve, y/o la actuación administrativa dispuesta para efectivizar la cesión correspondiente.
4. De requerir alguna modificación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- para adelantar la cesión del predio antes relacionado, deberán incluirse dentro del cronograma tales trámites, en donde se establezcan los correspondientes plazos y los responsables de cada actuación.

Advirtiéndolo, que de no allegarse la información solicitada se dará inicio al **incidente de desacato**, de que trata el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

La información requerida deberá remitirse a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO.- Por Secretaría **REQUERIR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUNJA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita certificación donde conste los nombres y direcciones de correo electrónico institucional donde puedan ser notificados de manera personal el ALCALDE MUNICIPAL y demás encargados de dar cumplimiento al fallo de fecha 7 de abril de 2011 emitido dentro de la acción constitucional de la referencia.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, fíjese de manera virtual el correspondiente estado con la inserción de la presente providencia y envíese un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales informándoles de la publicidad del estado. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

EAMS/ARLS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).-

**ACCIONANTE: JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PLAZAS
PERSONERÍA MUNICIPAL DE VIRACACHÁ
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE VIRACACHÁ Y CORPOCHIVOR
RADICACIÓN: 15001 33 31 011 2010 00264 - 00
ACCIÓN POPULAR**

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede, se tiene que la entidad accionada dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho (fl. 1070).

Se observa entonces, que mediante providencia de fecha 29 de enero de 2021 (fls. 1057-1060) se requirió al Municipio de Viracachá para que remitiera, lo siguiente:

"(...)

1. Informe que contenga las actuaciones desarrolladas en el año 2020 respecto de las recomendaciones planteadas en el informe realizado en fecha 03 de marzo de 2020 por la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en especial frente a las siguientes actividades:

- Rectificación de manera correcta y adecuada de la cuneta de la margen izquierda de la vía que desprende de la troncal Tunja- Viracachá y conduce a la vereda Icarina, sector El Canelo.
- Empradización con pastos forrajeros (kikuyo entre otros) en la margen izquierda de la vía que desprende en la troncal Tunja - Viracachá y conduce a la vereda Icarina, sector El Canelo con el fin de estabilizar el talud.
- Construcción de un muro en gavión implantado a un metro de profundo del suelo, con base en las recomendaciones plasmadas en el documento "Informe de resultados del estudio de suelos en el lugar denominado "El Canelo" de la vereda Icarina para determinar si es posible o no la construcción de un muro de concreto en cumplimiento de la acción popular No. 2010-00264- en el Municipio de Viracachá Departamento de Boyacá".

2. En el evento que no se hayan iniciado las actuaciones o que estén pendientes algunas por desarrollar, deberá aportar el cronograma específico para la ejecución de las mismas, el cual debe contener la actividad precisa conforme cada una de las recomendaciones realizadas, los plazos y los responsables asignados para su ejecución."

Al respecto la entidad territorial accionada, mediante mensaje de datos remitido el día 12 de febrero del año en curso allegó el oficio 120-15-02-23-2020 de la misma fecha, en el cual informó a este Despacho lo siguiente:

"(...)

- *Se ve la necesidad de solicitar apoyo técnico a la secretaria de infraestructura departamental y al consejo departamental de gestión del riesgo de desastres, puesto que la administración municipal, no cuenta con el equipo técnico, ni profesional, que pueda dar los conceptos para determinar el diagnóstico y necesidades de la zona donde se presenta la situación de estudio.*
- *Que aunque se realizó un estudio de suelos, éste no es suficiente para poder adelantar el proceso de contratación para la construcción de la obra de contención, puesto que, a través de este estudio solo se pueden observar las características del suelo, sus propiedades, composición y estratos, y aunque indican tres opciones posibles para poder implementar, éstas resultan siendo solo sugerencias o posibles alternativas a utilizar; por tal razón y bajo el principio de planeación que rige los procesos de contratación, esta entidad no puede tomar una decisión, para adelantar el proceso de contratación, es por esto que es necesario contar con un estudio de ingeniería nivel de detalle, como lo es estudio topográfico, diseño estructural, presupuesto detallado de la obra a realizar, entre otros, necesarios para dar cumplimiento a cabalidad con el proceso precontractual y de esta manera cumplir con el principio de planeación, necesario para éste tipo de procesos, para lo cual esta entidad realizara un esfuerzo presupuestal para realizar la contratación de los mismos.*
- *Que el municipio de Viracachá no cuenta con los recursos suficientes para adelantar el proceso de contratación para construir el muro de contención o la solución que arroje el estudio de ingeniería de detalle, por tal razón es necesario elaborar el respectivo proyecto de inversión para poder gestionar recursos ante los entes departamental y nacional.*
- *Que una vez se cuente con los recursos necesarios se realizara el proceso contractual para ejecutar la obra en mención.*
- *Que una vez adelantado el proceso precontractual se ejecutara la obra conforme a la programación de obra que se apruebe,*
- *Que de igual manera se adelantaran las acciones que sugiere la corporación autónoma regional de Chivor -CORPOCHIVOR. Para esto me permito presentar el respectivo cronograma a adelantar" (sic).*

Para lo cual el Municipio de Viracachá presentó el siguiente cronograma, veamos:

De esta manera, cabe recordar que mediante oficio 120.19.01-12-2018 de fecha 15 de junio de 2018, el Municipio de Viracachá reportó que ya había adelantado el correspondiente estudio topográfico del sector denominado el "El Canelo" de la vereda Icarina del municipio de Viracachá (fls. 796-826).

Además, la entidad territorial deja de lado que la autoridad ambiental, esto es CORPORCHIVOR, desde el mes de marzo del año 2020 analizó el estudio de suelo realizado por el Municipio de Viracachá (fls. 1048-1054), para lo cual definió las siguientes recomendaciones:

- *De acuerdo a las observaciones de campo realizadas en la visita técnica de seguimiento el día 25 de febrero de 2020, y con el fin de realizar actividades en pro de mantener la estabilidad del sitio, se recomienda rectificar de manera correcta y adecuada la cuneta de la margen izquierda de la vía que desprende de la troncal Tunja- Viracachá y conduce a la vereda Icarina, sector el Canelo, para asegurar el manejo de las aguas superficiales, teniendo en cuenta que este drenaje por las características morfológica del sitio es el canal a donde llegan las aguas lluvias e impide que corran de forma descontrolada por la ladera de la margen derecha.*
- *Se recomienda empradizar con pastos forrajeros (kikuyo entro otros) en la margen izquierda de la vía que desprende en la troncal Tunja- Viracachá y conduce a la vereda Icarina, sector El Canelo; con el fin de estabilizar el talud.*
- *Teniendo en cuenta que el Municipio de Viracachá realizó estudios de suelos donde plasman dos opciones de estructuras de contención, se sugiere construir un muro en gavión implantado a un metro de profundidad del suelo..."*

En tal sentido, para este estrado judicial lo informado por el Municipio de Viracachá carecería de soporte probatorio, y en especial de correlación, respecto de lo ordenado por el Juez dentro de la acción constitucional del epígrafe y frente a los estudios y análisis realizados como consecuencia de la verificación del cumplimiento del respectivo fallo.

En consecuencia, el Despacho deberá solicitar nuevamente al Municipio de Viracachá que presente un cronograma en el cual se desarrollen las actividades recomendadas por la autoridad ambiental, estas son: **1)** Rectificación de la cuneta de la margen izquierda de la vía que desprende de la troncal Tunja- Viracachá y conduce a la vereda Icarina, sector el Canelo, para asegurar el manejo de las aguas superficiales, **2)** Empradizar con pastos forrajeros en la margen izquierda de la vía que desprende en la troncal Tunja- Viracachá y conduce a la vereda Icarina, y **3)** Construir un muro en gavión implantado a un metro de profundidad del suelo; indicando los responsables de cada proceso, las razones por las cuales no pueden hacerse de manera concomitante cada una de las actuaciones y especificando de ser el caso, el porqué de periodos en los cuales no se

adelanta ninguna actuación en procura de dar cumplimiento a las órdenes judiciales.

Dicho cronograma se deberá presentar sin incluir aspectos que ya fueron objeto de estudio, como son diagnósticos ambientales y de riesgo realizados previamente por CORPOCHIVOR y estudios técnicos que con anterioridad realizó la administración municipal, como se explicó en precedencia.

Además se solicitará, que en dicho cronograma se especifique de manera clara la fecha en que se realizarán los estudios de ingeniería y se establecerá el presupuesto detallado de la obra (muro de contención), indicando, las razones por las cuales no se puede adelantar estos análisis, en el primer semestre del presente año, para de esta manera determinar de forma efectiva y expedita el valor de la correspondiente inversión.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por Secretaría al **MUNICIPIO DE VIRACACHÁ**, para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la fecha de esta providencia, remita el respectivo cronograma en el cual se desarrollen las actividades recomendadas por CORPOCHIVOR, estas son: **1)** Rectificación de la cuneta de la margen izquierda de la vía que desprende de la troncal Tunja- Viracachá y conduce a la vereda Icarina, sector el Canelo, para asegurar el manejo de las aguas superficiales, **2)** Empradizar con pastos forrajeros en la margen izquierda de la vía que desprende en la troncal Tunja- Viracachá y conduce a la vereda Icarina, y **3)** Construir un muro en gavión implantado a un metro de profundidad del suelo.

Cronograma que deberá contener de forma clara y específica los siguientes aspectos:

1. Responsables de cada proceso.
2. Razones por las cuales no pueden hacerse de manera concomitante las actividades planteadas.
3. Especificando de ser el caso, el porqué de periodos en los cuales no se adelanta ninguna actuación.
4. Fecha en que se realizarán los estudios de ingeniería y se establecerá el presupuesto detallado de la obra (muro de contención), indicando, las razones por las cuales no se pueden adelantar estos análisis, en el primer semestre del presente año.

De lo anterior, se deberá allegar los soportes correspondientes.

La información requerida deberá remitirse **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin** corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquese al correo electrónico del Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ